

este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el “Banco Español de Crédito”, en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Brígido Pacheco Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.295/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 40 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Carmen Alcalde López, contra la empresa “Estampa 1949, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el auto de fecha 26 de junio de 2009 del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

No ha lugar a ampliar la ejecución despachada contra la mercantil “Ediciones Gráficas Paper Moon, Sociedad Limitada”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la magistrada-juez sustituta de este Juzgado, doña Soledad Fernández del Mazo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez sustituta de lo social (firmado).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estampa 1949, Sociedad Limi-

tada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.296/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 929 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Franco Ronaldo Criollo Martínez, contra Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 106 de 2009

En Madrid, a 17 de marzo de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25, ha visto el presente auto número 929 de 2008, seguido entre partes: como demandante, don Franco Ronaldo Criollo Martínez, mayor de edad, con documento nacional de identidad número y domicilio que consta en autos, asistido del letrado don José Luis Fernández Chillón, y como demandados, don Durame Tumane, que no comparece pese a estar citado en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Begoña Criado Escalonilla. Versando los autos sobre derecho y cantidad. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que desestimando la demanda deducida por don Franco Ronaldo Criollo Martínez, contra don Durame Tumane y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Diligencia.—En Madrid, a 27 de mayo de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría ilustrísima de las presentes actuaciones y personándose el agente judicial de este Juzgado en el domicilio del demandado don Durame Tumane, en relación con sentencia de fecha 17 de marzo de 2009, en la que se hace constar “no hallando a nadie en el domicilio, ni vecino o conserje que pudiera dar razón de su paradero, ni figurando su nombre en el buzón”.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Soledad Fernández del Mazo.—En Madrid, a 27 de mayo de 2009.

Dada cuenta; la anterior diligencia negativa únase a los autos de su razón, y visto el contenido de la misma, procédase a la notifi-

cación de sentencia de fecha 17 de marzo de 2009 en el domicilio del demandado don Durame Tumane, sito en la calle Conde Duque, número 6, cuarto 4, 28015 Madrid, y en la calle Martín de los Heros, número 19, 28008 Madrid, y dado que no ha sido localizado el demandado en horas hábiles en anteriores ocasiones, habilitense horas para asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Durame Tumane, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.293/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 111 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Begoña Maguregui Lacha, don Marcel Roseeu y doña Cristina García Sanz Cruzado, contra la empresa “Quelle La Source, Sociedad Limitada”, sobre extinción de contrato, se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se ha presentado el anterior escrito por la letrada doña Esperanza Barreiro Pereira, en nombre y representación de la demandante doña Begoña Maguregui Lacha. Asimismo, se ha presentado también escrito por el letrado don Ismael Pardiñas Metanza, en nombre y representación de los demandantes don Marcel Roseeu y doña Cristina García Sanz Cruzado, solicitando ejecución de la sentencia, de lo que paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Se eleva a definitivo el embargo preventivo en su día decretado sobre los bienes de la empresa “Quelle La Source, Sociedad Limitada”, por la suma total de 476.108,42 euros, de la cual corresponde a la ejecutante

doña Begoña Maguregui Lacha la cantidad de 122.126,90 euros, a la ejecutante doña Cristina García Sanz Cruzado la cantidad de 152.606,60 euros y al ejecutante don Marcel Roseeu la cantidad de 201.374,92 euros.

b) Constando consignada en la cuenta de este Juzgado la cantidad de 35.237,40 euros como consecuencia del embargo preventivo acordado por resolución de 26 de junio de 2008, prorrateándose dicha cantidad entre los ejecutantes, correspondiendo a doña Begoña Maguregui Lacha la cantidad de 9.038,77 euros, a doña Cristina García Sanz Cruzado la cantidad de 11.294,61 euros y a don Marcel Roseeu la cantidad de 14.904,02 euros, pudiendo personarse los mismos por este Juzgado cualquier miércoles, de diez a trece horas para retirar los correspondientes mandamientos de devolución por las referidas cantidades.

c) Comoquiera que la empresa “Distribución Quelle La Source, Sociedad Anónima”, no ha sido condenada, devuélvase a la misma la cantidad de 66.236,63 euros consignados en la cuenta de este Juzgado como consecuencia del embargo preventivo acordado antes referido, por medio de transferencia a la cuenta de la misma abierta en “Banesto” con el número 0030/1459/5/0001 058271.

d) A la vista del escrito presentado por la letrada doña Esperanza Barreiro Pereira, en nombre y representación de la ejecutante doña Begoña Maguregui Lacha, acompañado de copia del auto de insolvencia de la ejecutada “Quelle La Source, Sociedad Limitada”, dictado por el Juzgado de lo social número 14 de Madrid, ofíciase a dicho Juzgado a fin de que se remita testimonio del mismo a este Juzgado a efectos de unir a las presentes actuaciones.

e) Dese traslado de los escritos presentados y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Y sin perjuicio de todo ello y a la vista del escrito de fecha 4 de noviembre de 2008 que obra en autos, se decreta el embargo del vehículo matrícula 2098BCS, correspondiente al “Audi” A4 1.9 TDI, por lo que líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al señor registrador de la bienes muebles provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

g) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

h) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Quelle La Source, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.298/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 172 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Alonso Bengoechea, contra la empresa “Hostelería Juan Pedro Spty, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado el auto de fecha 21 de septiembre de 2009, del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Alonso Bengoechea, contra “Hostelería Juan Pedro Spty, Sociedad Limitada Unipersonal”, por un principal de 3.078,61 euros, más 184,71 euros en concepto de intereses y 307,81 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, Registro de la Propiedad número 26 de Madrid, Oficina de Colaboración con el Catastro, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de

devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos a publicar en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado.